



ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

NO. 14

AÑO 2022

A 31 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

GACETA MUNICIPAL

SUMARIO:

- I. REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE MESAS DE ARBITRAJE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.
- II. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL TERRITORIO DIEZ, QUE COMPRENDE LAS SECCIONES 600 Y 601.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EL MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, HA TENIDO A SUS HABITANTES SABED:

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA DÉCIMATERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

"4.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE MESAS DE ARBITRAJE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO MÉXICO. -----

EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE MESAS DE ARBITRAJE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONGO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE MESAS DE ARBITRAJE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO MÉXICO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE MESAS DE ARBITRAJE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO

● **ÍNDICE.**

TÍTULO PRIMERO: "OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO."

CAPÍTULO PRIMERO: COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN Y USO DEL CONDOMINIO

TÍTULO SEGUNDO: "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDÓMINOS Y LOS RESIDENTES."

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES.

TÍTULO TERCERO: "DE LAS ASAMBLEAS."

CAPÍTULO PRIMERO: FORMAS DE CONVOCAR.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CAPÍTULO SEGUNDO: PERSONAS QUE PRESIDEN LAS ASAMBLEAS.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA MESA DIRECTIVA.

TÍTULO CUARTO: "DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA CONDOMINAL."

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA MESA DE ARBITRAL.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS NOTIFICACIONES, CÓMPUTOS Y PLAZOS.

CAPÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES.

● TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la administración, los derechos y las obligaciones de los condóminos en el Municipio de Coacalco, así como regular las facultades, estructura y funcionamiento de las Mesas Arbitrales como organismo público dependiente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para todo lo no previsto en el presente reglamento, se usará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás legislaciones relativas a la materia.

Artículo 2.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Municipio: El municipio de Coacalco de Berriozábal.
- b) Bando: Al Bando Municipal vigente de Coacalco de Berriozábal.
- c) Árbitro: a la persona designada como titular de la mesa arbitral, encargada de desarrollar el procedimiento de arbitraje y realizar el laudo correspondiente.
- d) Administración: Son los órganos de administración del condominio, sea administrador único o consejo de administración.
- e) Autoridades: aquellas que tienen la facultad de interpretar, aplicar y hacer efectivas de forma coactiva las disposiciones contenidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones que regulan el régimen de propiedad en condominio, en sus respectivas esferas de competencias.
- f) Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- g) Demandado Condominal: El condómino, a residente, al administrador, o al integrante de la mesa directiva señalado por una parte actora como posible infractora o infractor de las disposiciones que regulan el régimen de propiedad en condominio y con el que se pretende dirimir una diferencia dentro del procedimiento conciliatorio o arbitral para resolver alguna controversia.
- h) Sanción: a la pena o multa que se le imponga a la o el condómino.
- i) Ley: a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.
- j) Mayoría calificada: al voto de dos terceras partes de las condominas o los condóminos presentes en asamblea.
- k) Mayoría simple: al 50% más uno del total de votos de los condóminos presentes en asamblea, según sea el caso:
- l) Mesa Arbitral: a la instancia municipal que recibe y desarrolla el procedimiento de arbitraje dependiente de la Síndica o del Síndico Municipal, para la solución de controversias entre condóminos, entre estos y su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables:
- m) Coordinación Jurídica: a la Coordinación Jurídica de Mesas Arbitrales de Coacalco de Berriozábal, Estado de México;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- n) Jefatura: al Servidor Público Municipal Titular de las Mesas de Arbitraje;
- o) Árbitro: al Servidor Público Municipal, responsable de cada una de las Mesas de Arbitraje;
- p) Lote: Conjunto de 70 o más viviendas que eligen un administrador o comité de administración
- q) Notificador: Servidor Público Municipal habilitado para dar a conocer a las partes los actos y documentos que integran el Procedimiento Arbitral.
- r) Mesa Directiva: al órgano nombrado por la asamblea general, encargado de supervisión y control de la administradora o administrador o del comité de la administración del condominio;
- s) Reglamento: al presente Reglamento de la Mesa Arbitral en Materia Condominal del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- t) Reglamento interior del condominio: al conjunto de acuerdos de observancia obligatoria por los condóminos y residentes, en el que establecen las normas internas de convivencia de un condominio, es aprobado por la asamblea y se hará constar en testimonio notarial.
- u) Residente: a la persona que, en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su Beneficio una unidad de propiedad exclusiva.
- v) Síndica o Síndico: a la Síndica o al Síndico municipal como autoridad competente para desahogar los procedimientos arbitrales, en términos del presente Reglamento y de la Ley;
- y
- w) Visitante del condominio: a la persona física, que, sin ser condómina o condómino o residente, tienen acceso esporádico al condominio.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Síndica o el Síndico
- II. Coordinación Jurídica de mesas de Arbitraje
- III. Jefe de Departamento de Mesas de Arbitraje
- IV. Árbitro
- V. Notificador

Artículo 4.- Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento:

- a) Las o los condóminos
- b) Las o los residentes
- c) Las o los visitantes del condominio
- d) Las autoridades, y
- e) Los órganos de administración del condominio

CAPÍTULO I

COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- La Síndica o el Síndico es la autoridad competente para resolver las controversias en materia de propiedad en condominio, desahogar los procedimientos arbitrales e imponer las sanciones previstas en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento interior del condominio.

Delegará sus facultades en el Coordinador Jurídico de Mesas de Arbitraje, quien será el responsable de la Jefatura de Mesas de Arbitraje la cual estará integrada por un árbitro, un notificador para un mejor desempeño de las mesas de arbitraje. El laudo se dictará a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin sujetarse a las reglas o formalismos sobre estimación de prueba, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen y será emitido por la o el árbitro y será ratificado por la síndica o síndico municipal: el procedimiento y el laudo se regirán bajo principios establecidos en la Ley.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 6.- El Coordinador, es el encargado de la administración de la Coordinación y además de las facultades y atribuciones consignadas en el Bando Municipal, tendrá las siguientes:

La Coordinación se integra por la Jefatura de Mesas de Arbitraje, árbitros y notificador.

A. El coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar la Coordinación y en su caso emitir recomendaciones sobre Asuntos Jurídicos;

II. Orientar y en su caso proponer soluciones a las quejas.

III. Procurar conciliaciones y concertaciones sociales.

IV. Difundir los acuerdos de cabildo relativos al Régimen Condominal.

V. Informar periódicamente al Síndico o a la Síndico de su actuación a más tardar los primeros 5 días de cada mes,

VI. Procurar la defensa de los derechos ciudadanos relacionados con las funciones públicas y con la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

VII. Procurar la defensa de los derechos sociales, el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Condominal,

VIII. Emitir sugerencias, recomendaciones y opiniones sobre materias relativas a la Administración Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y las relacionadas con la defensa de los derechos sociales;

IX. Presentar al Síndico, para su aprobación, el presupuesto anual de egresos y los programas correspondientes;

X. Elaborar los programas de reorganización y modernización de la Coordinación;

XI. Expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Coordinación;

XII. Establecer los procedimientos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XIII. Determinar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XIV. Ejecutar los acuerdos del Síndico y en su caso aquellos que emita el Cabildo Municipal sobre la materia. .

XV. Efectuar las inspecciones y notificaciones derivadas de la aplicación de la Ley Condominal y seguimiento de la queja;

XVI. Llevar y mantener actualizado el directorio municipal de mesas directivas condominales.

XVII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación;

XVIII. Promover reuniones de trabajo con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de establecer mecanismos más ágiles y expeditos para la adecuada solución de las quejas;

XIX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

XX. Resguardar y hacer uso correcto de los sellos de las mesas arbitrales.

XXI. Fijar las bases y coordinar el funcionamiento de los registros de autorización de los libros de actas de las Asamblea de Condóminos, de los nombramientos de Administradores, y acreditación de convocatorias;

XXII. Recibir las quejas que presenten los ciudadanos u organizaciones de particulares, así como las que le turnen la oficialía de partes relacionadas con problemas derivados por la convivencia en los condominios;

B- Corresponde a la Jefatura:

I. Elaborar los proyectos de laudos arbitrales, que habrá de suscribir el Síndico, quien está facultado para imponer las sanciones correspondientes por la violación a la Ley



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- II. Llevar el registro de todos los libros de gobierno que se establezcan en la mesa arbitral, mismos que serán autorizados por la síndica o el síndico, haciendo constar en la primera hoja la razón de su apertura;
 - III. Llevar el registro y despacho oportuno de las solicitudes o promociones que presenten los ciudadanos;
 - IV. Llevar el control de los expedientes y que estén debidamente foliados, sellados y rubricados;
 - V. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la mesa arbitral;
 - VI. Reunir los datos necesarios para los informes que deban proporcionarse;
 - VII. Asistir a los talleres o cursos de capacitación y/o actualización necesarios.
 - VIII. Procurar el cumplimiento de la Ley Condominal;
 - IX. Brindar orientación, asesoría y apoyo en materia condominal y en materia de arrendamiento
 - X. Establecer los lineamientos y criterios para promover y apoyar la constitución de auto administraciones de condominios y proporcionarles capacitación y asesoría;
 - XI. Someter a la aprobación del Coordinador los acuerdos de los asuntos que le encomiende e informarle de su cumplimiento;
 - XII. Desempeñar las comisiones que le encargue el Coordinador, e informarle sobre su desarrollo y resultados;
 - XIII. Proponer al Coordinador la delegación de facultades en servidores subalternos
 - XIV. Someter a la consideración del Coordinador los estudios, proyectos y programas que en la materia se pueden elaboren en las Mesas Arbitrales;
 - XV. Acordar con sus subalternos el trámite, resolución y despacho de los asuntos de competencia de éstos;
 - XVI. Apoyar al Coordinador en la promoción, conducción, vigilancia y evaluación de las actividades de la Coordinación;
 - XVII. Establecer el sistema de seguimiento a las quejas que procedan, considerando su investigación e informar del resultado de la misma al quejoso;
 - XVIII. Asesorar y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sociales y canalizar sus peticiones a las diferentes instancias de la Administración Pública Municipal;
 - XIX. Recopilar la información que se requiera y formular los estudios tendentes a la elaboración de sugerencias, dictámenes y recomendaciones;
- C- Corresponde a los árbitros.
- I. Llevar la representación legal de la mesa arbitral, sin menoscabo de las facultades y obligaciones.
 - II. Conocer única y exclusivamente de los procedimientos de arbitraje que por estricto el turno le corresponda.
 - III. Presidir todas y cada una de las diligencias que se celebren durante el procedimiento de arbitraje;
 - IV. Admitir las pruebas ofrecidas por las partes conforme a derecho y ordenar las providencias tendientes a su desahogo.
 - V. Desechar las pruebas y demás promociones que no reúnan los requisitos formales.
 - VI. Recibir los alegatos presentados por las partes que intervinieron en el procedimiento arbitral.
 - VII. Invitar a las partes a que acudan a la Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal o al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
 - VIII. Redactar y/o revisar el laudo y, en su caso, aprobarlo con su firma.
 - IX. Remitir los informes y datos estadísticos que la síndica o el síndico solicite.
 - X. Asistir a los talleres o cursos de capacitación y/o actualización necesarios.
 - XI. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de arbitraje del régimen de condominio;
 - XII. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio señalados en la Ley;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XIII. Atender los recursos de inconformidad y revisión de resoluciones administrativas, así como el de aclaración en el arbitraje;
- XIV. Realizar las inspecciones necesarias para la sustanciación de los procedimientos señalados en la Ley, el Reglamento, así como las diligencias y demás actuaciones que se requieran;
- XV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 7.- La notificadora o el notificador es el servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, cuya misión es comunicar formalmente a las partes, los actos y documentos que integren el procedimiento arbitral-

A. Tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Llevar a cabo de manera eficiente, oportuna y eficaz todas las notificaciones que le sean encomendadas;
- II. Asentar lugar, fecha, hora, nombre de las partes, número de expediente e incidencias que se presenten en la práctica de la diligencia elaborando la razón correspondiente, dando fe de los hechos;
- III. Validar con su nombre, sello y firma las actuaciones de la diligencia que deberán sujetarse al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones aplicables;
- IV. Rendir un informe mensual detallado de las notificaciones ordenadas y realizadas; y
- V. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas de los resultados de todas y cada una de las notificaciones encomendadas.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DESCRIPCIÓN Y USO DEL CONDOMINIO.

Artículo 8.- Se considera dentro del régimen de propiedad en condominio, todas aquellas edificaciones construidas bajo las modalidades señaladas en la ley.

Artículo 9.- Son objeto de propiedad común, los espacios, partes o instalaciones señaladas en la Ley, las que se determinen por la asamblea de condóminos o que se establezcan en la escritura constitutiva del régimen Condominal. El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes, será proporcional al valor de la parte privativa que le corresponda, fijada en la escritura de propiedad para este efecto.

Artículo 10.- La siembra de árboles, plantas o instalación de accesorios del inmueble, tales como fuentes, juegos infantiles, jardineras o cualquiera otro que se adhiera de manera permanente al inmueble, requerirá del consentimiento de la Asamblea. No requiere consentimiento de la asamblea la siembra de pasto, plantas o arbustos que no impidan el uso habitual del área verde, pero, si se hace sin consentimiento de la asamblea, se considerará donación y la persona que la realizó o a cuyo cargo se hizo la siembra, no podrá exigir pago alguno por parte de los demás condóminos.

Artículo 11.- La colocación de macetas u otros objetos de ornato en los pasillos queda prohibida siempre que dificulte la circulación habitual por las áreas comunes. En caso de duda sobre las dimensiones de dichos objetos, resolverá la asamblea. En todo caso, cuando se trate de circulación especial con mobiliario u objetos grandes, el propietario de los objetos de ornato queda obligado a retirarlos y, de no hacerlo, se libera de la responsabilidad civil por daños al circulante, asumiendo la responsabilidad sobre este riesgo el propietario del bien obstructivo.

Artículo 12.- En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos, así como la



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.

Artículo 13.- La modificación o extinción del régimen Condominal, se llevará a cabo cuando así:

- I. Lo determine la autoridad competente;
- II. Lo acuerden los condóminos; y
- III. Lo señale la ley u otras disposiciones aplicables.

En todos los casos se observará lo que dispone la normatividad aplicable, siguiendo el mismo procedimiento para su constitución.

Artículo 14.- Los servicios públicos a que están obligadas a prestar las autoridades municipales, serán proporcionados a los condominios en igualdad de circunstancias generales a los que disfrutan todas las comunidades del municipio. La prestación de los servicios públicos, podrá ser supervisada por la administración de cada condominio, quienes podrán reportar a las autoridades competentes cualquier deficiencia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDÓMINOS Y RESIDENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos de los condóminos y residentes del conjunto condominal, estarán sujetos al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo contenido expresamente en la ley y en los respectivos reglamentos. Por tanto, de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen los siguientes:

- I. Contar con el respeto de los demás condóminos sobre su unidad de propiedad exclusiva;
- II. Participar con voz y voto en las asambleas de condóminos;
- III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas de uso común del condominio;
- IV. Formar parte de la administración y de la mesa directiva del condominio;
- V. Solicitar a la administración y a la mesa directiva información respecto al estado que guardan los fondos de mantenimiento y administración y de reserva;
- VI. Acudir ante las mesas de arbitraje a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de los condóminos o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretenden destinar;
- VII. Acudir a las mesas de arbitraje a solicitar su intervención por violaciones al presente Reglamento.
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Además de las obligaciones establecidas en la ley, los condóminos y residentes, tendrán las siguientes:

- I. Conservar y dar mantenimiento a las áreas y servicios de uso común;
- II. Asistir a las asambleas generales de condóminos que sean legalmente convocadas;
- III. Pagar puntualmente las cuotas o aportaciones de mantenimiento que sean fijadas por la Asamblea;
- IV. Firmar las actas que se levanten en las asambleas en las que esté presente, aún cuando su voto difiera de las resoluciones que se tomen por mayoría;
- V. Pagar la parte proporcional que corresponda a los servicios comunes que requiera el condominio y los consumos que realice su unidad de propiedad exclusiva que se abastezcan de una toma o depósito común. En el caso de que los medidores del tanque estacionario no permitan saber el consumo de cada uno de los departamentos, los



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

condóminos mediante aportación económica, sufragará el llenado del tanque de gas, pudiendo dividirse el gasto total del llenado, ya sea por cada departamento, o bien, por persona que habite en cada uno de los mismos, pudiendo en tal caso, decidir la asamblea quienes no podrán utilizar dicho fluido por falta de pago;

VI. Pagar los intereses moratorios que correspondan por el retraso en los pagos de las cuotas de mantenimiento;

VII. Permitir que se realicen las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre unidades de propiedad exclusiva colindantes, así como de aquellas que se requieran en techos exteriores y sótanos de uso común;

VIII. Realizar las reparaciones de los desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural;

IX. Permitir y facilitar la ejecución y reparaciones que acuerde la asamblea de condóminos, mismas que sean consideradas como necesarias para la seguridad o estética del inmueble;

X. Abstenerse de entorpecer las entradas, vestíbulos, escaleras o andadores, y de estorbar la entrada o salida de los estacionamientos de uso común, haciéndose responsables de las conductas de aquellas personas que concurran a sus condominios y que traigan como consecuencia el menoscabo de los derechos de los demás condóminos o el deterioro del buen aspecto e integridad del conjunto habitacional o bien que atenten contra las buenas costumbres;

XI. Proporcionar, en caso de transmitir la posesión del inmueble a un tercero, el domicilio en el que pueda ser localizado para tratar asuntos respecto del condominio, así como informar por escrito a la administración el acuerdo que realice con el residente respecto del cumplimiento de las obligaciones y quién ejercerá el derecho de voto, sin que esta medida lo libere de la obligación solidaria que tendrán el condómino y el residente. En caso de que el condómino incumpla con los informes a que se refiere esta fracción, el residente tendrá la representación del condómino en las asambleas que se celebren, y deberá cumplir con las obligaciones derivadas del mantenimiento del condominio que se acuerden o generen durante su estancia;

XII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- Los condóminos se abstendrán de almacenar en la unidad de su propiedad exclusiva, sustancias tóxicas, explosivas o consideradas de alto riesgo.

Artículo 18.- Para los fines el artículo 20 fracción II de la Ley, se entenderá que se afecta la comodidad o estética del edificio cuando se:

I. Produzcan ruidos o sonidos de alto volumen de manera cotidiana que estén rebase los límites máximos permisibles de nivel sonoro de 55 decibeles (dB) entre las 6:00 y las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas de acuerdo a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994, que afecte la audición normal en una o más zonas de propiedad exclusiva e impida o dificulte realizar actividades propias del uso normal del inmueble, incluidas la comunicación y el sueño.

II. Propicien o produzcan dentro de la propiedad común o aún dentro de la propiedad exclusiva elementos generadores de malos olores;

III. Descuiden las áreas exclusivas de tal suerte que se invadan por animales o plagas que sean molestas o nocivos para los habitantes vecinos del condominio;

IV. Acumulen basura o polvo excesivos;

V. Utilicen las áreas de uso común para depositar basura en los lugares no destinados para el efecto;

VI. Utilicen las áreas comunes para guardar o almacenar objetos de cualquier especie, salvo que exista acuerdo de la Asamblea;

VII. Tengan animales que no hayan sido autorizados por la Asamblea; aún cuando no salgan de la unidad de propiedad exclusiva;

VIII. Planten árboles en las áreas comunes que crezcan frente a las ventanas de propiedad



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

exclusiva, tampoco se podrá colgar ropa u otros objetos que escurran agua o cualquier otra sustancia sobre los condominios ajenos, o impidan el paso de luz o aire a los condominios vecinos;

IX. Realicen actividades u omisiones que de cualquier forma impidan el paso de aire o luz a una o más unidades de propiedad exclusiva;

X. Ensucien mediante cualquier actividad u omisión la propiedad del condómino o residente vecino o áreas comunes;

XI. Pongan en riesgo la salud, tranquilidad, comodidad, estabilidad o seguridad de los condominios o sus habitantes;

XII. Retiren elementos que se repiten en todos los demás condominios y que aporten uniformidad visual al condominio o unidades de propiedad exclusiva, se considera que se afecta la estética del inmueble, así como cuando se incorporen elementos que inexistentes en los demás condominios.

XIII. Ocupen con objetos de cualquier especie las áreas autorizadas para un uso específico.

Artículo 19.- Toda modificación que el condómino pretenda realizar a su vivienda, departamento, casa habitación o local comercial, en la que sea necesario perforar pisos, techos o muros se tendrá que efectuar bajo la responsiva, dirección y supervisión de un arquitecto o ingeniero. El propietario o residente del condominio serán responsables de los daños y desperfectos que se causen al inmueble por la ejecución de las modificaciones que hubiere realizado. Cuando los desperfectos sean originados por el uso normal del condominio o sus accesorios, sea por acción de la naturaleza o por cualquier otra causa ajena a la acción directa de personas, la reparación correrá a cargo de todos los habitantes del condominio, y esto se determinará en asamblea la cantidad que deberán aportar cada condómino o residente a efecto de sufragar el gasto de las reparaciones a realizar.

Artículo 20.- Se suspenderá a las condóminas o condóminos su derecho a voto conservando siempre el derecho a voz, previa notificación personal a la interesada o al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga y estará atento de la aprobación de la asamblea, en los siguientes casos:

I.- Por falta de pago de dos cuotas o más para el fondo de mantenimiento y administración y el fondo de reserva;

II.- Por la falta de pago de una cuota extraordinaria de acuerdo a los plazos establecidos; y/o

III.- Cuando por sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutadas, se haya condenado al pago de daños a favor de alguna condómina o algún condominio a favor del condominio y este no haya sido cubierto. Las personas infractoras que se encuentren bajo los supuestos referidos en esta fracción, no serán consideradas para el quórum de la asamblea.

Artículo 21.- El residente será responsable de hacerle llegar al condómino, en los casos en que el derecho o la obligación sean a cargo de este último, las notificaciones, datos o informes de los que debiera tener conocimiento. El incumplimiento a esta disposición lo hace responsable de las obligaciones que estén a cargo del condómino y de las cuales no le haya informado.

Artículo 22.- En los casos del artículo anterior, el residente podrá informar al condómino personalmente, ya sea recabando su firma de manera personal o mediante algún medio electrónico que designe la asamblea, dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento del informe.

Artículo 23.- Las controversias que surjan entre condóminos por el incumplimiento a sus



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

obligaciones, serán sometidas al procedimiento de arbitraje ante la Mesa Arbitral, en términos de los Títulos Quinto y Sexto de este reglamento.

TITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I

FORMAS DE CONVOCAR

Artículo 24.- Las asambleas podrán ser generales o extraordinarias:

- I. La asamblea general se celebrará, por lo menos cada seis meses y serán convocadas con diez días naturales de anticipación, teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y
- II. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos que, a juicio de la mesa directiva, de la administradora o el administrador, o el comité de administración, sean de carácter urgente y serán convocadas con cinco días de anticipación; solo si la urgencia del caso lo requiere se convocará con veinticuatro horas de anticipo.

Artículo 25.- Las asambleas se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de las presentes, excepto en los casos en que la Ley, o el Reglamento interno establezcan una mayoría calificada;
- II. Cada condómina o condómino gozará de un voto, independientemente del porcentaje del valor que represente su unidad de propiedad exclusiva en el total del condominio;
- III. La votación será personal, nominal y directa. El Reglamento interior podrá facultar la representación, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminas o condóminos con carta simple; en ningún caso el administrador, en la asamblea general;
- IV. Cuando una o un propietario sea designada o designado como administradora o administrador o miembro del comité de administración o de la mesa directiva, deberá acreditar estar al corriente de sus cuotas de mantenimiento y administración y las de reserva; en caso contrario será rechazada la designación;
- V. La administradora o administrador tendrá siempre a la vista de las condóminas o los condóminos el libro de actas e informará por escrito a cada uno las resoluciones que adopte las asambleas;
- VI. Las condóminas o los condóminos en caso de tratarse de personal morales, podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado legal; tratándose de copropietarios de una unidad de propiedad exclusiva, deberán designar a una o a uno entre ellos o ellas para que los represente en la asamblea, previa presentación del poder notarial;
- VII. En caso de que la unidad de propiedad exclusiva se encuentre intestada o con testamento, el representante será el o la albacea señalado en el testamento o declarado judicialmente; y
- VIII. La unidad de propiedad exclusiva se acredita con los siguientes documentos:
 - A. Título de propiedad o escritura pública en original o copia certificada;
 - B. Cesión de derechos notarial en original o copia certificada;
 - C. Contrato de compraventa o traspaso notariado; y
 - D. En caso de tratarse de sociedad conyugal, deberá de exhibir el acta de matrimonio que así lo acredite en original o copia certificada.

Artículo 26.- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. La convocatoria deberá indicar el tipo de asamblea de que se trate, lugar en donde se realizará dentro del condominio o en su caso, el establecido por el Reglamento interior, así como la fecha, hora de inicio y tiempo de tolerancia en que se celebrará incluyendo el orden del día, nombre y firma de quien convoca:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

II. Las condominas o los condóminos, o sus representantes debidamente acreditados, serán notificados personalmente mediante la entrega de la convocatoria respectiva en su unidad de propiedad exclusiva; de su entrega se acusa de recibido por quien convoque a la asamblea. Además de lo anterior, dicha convocatoria se colocará en uno o más lugares visibles del condominio o en el lugar establecido en el Reglamento interior;

III. Podrán convocar a asamblea de acuerdo a lo que establece este Reglamento:

- a) La administradora o administrador;
- b) El comité de administración
- c) La mesa directiva; o
- d) Cuando menos el 20% del total de las condominas y condóminos;

Artículo 27.- Cuando la asamblea se celebre en virtud de la primera convocatoria, el quórum se integra con la mayoría simple del total de condominas y condóminos. En caso de una segunda convocatoria que también se notificará de manera personal con acuse de recibo, la asamblea se declarará legalmente instalada con las condominas o los condóminos que asistan y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de las presentes.

Artículo 28.- Cuando en la asamblea se tratare la remoción, cambio o nombramiento de la administradora o el administrador o del comité de administración o alguno de los miembros de este, el quórum requerido deberá ser de por lo menos las dos terceras partes de los condominios. De no reunirse el quórum requerido se convocará a una segunda asamblea cuyo quorum deberá ser del cincuenta por ciento más uno de los condóminos. Si no se reúne dicho quorum se convocará a una tercera asamblea que se realizará con las condominas y los condóminos que se encuentren presentes.

Las determinaciones adoptadas por las asambleas en los términos de la Ley, el presente Reglamento, la escritura constitutiva, el Reglamento interior y las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes, residentes o inclusive a los residentes.

Artículo 29.- Las convocatorias para la celebración de las asambleas extraordinarias se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, título segundo de las asambleas, capítulo primero formas de convocar, de este Reglamento; en los casos de suma urgencia establecidos en el Reglamento interno, se realizarán las convocatorias a asamblea extraordinaria con la anticipación que las circunstancias lo exijan siendo en cualquier día y hora, donde las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes, siempre sujetándose a las disposiciones de la Ley o del presente Reglamento.

Artículo 30.- Se tendrá como domicilio para cualquier notificación, de todo lo relacionado en el Régimen de Propiedad en Condominio, el de la unidad de la propiedad exclusiva de cada condómina o condómino las notificaciones para la citación de asambleas se practicarán de acuerdo a las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Artículo 31.- podrán celebrarse otro tipo de reuniones, siempre sujetas a la asamblea y que se registrarán conforme a lo que establece la Ley el presente Reglamento, la escritura constitutiva y Reglamento interno, como son:

I. Para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común del condominio; y cuando el condómino se compone de diferentes edificios, manzanas, alas, etc. En donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que solo dan servicios o sirven o un edificio, manzana o ala.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condominios, estos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

administración de cada condominio y sus acuerdos deberán ser ratificados por la asamblea general.

Artículo 32.- La asamblea tendrá las siguientes facultades, sin menoscabo de aquellas que le otorguen la Ley y el Reglamento interior:

I. Determinar si el cargo de la administradora o administrador será honorífico o remunerado, fijando en este último caso la cantidad correspondiente que percibirá:

II. Precisar las obligaciones y facultades de la administradora o administrador frente terceros y las necesarias respecto de las condominas y condóminos, de acuerdo a la escritura constitutiva y su Reglamento interior;

III. Establecer las cuotas a cargo de las condominas o condóminos determinando para ellos el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características de condominio

IV. Fijar las tasas moratorias que deberán cubrir las condominas o condóminos en caso de mora o incumplimiento del pago de cuotas establecer la forma de garantizar el pago por cualquier medio legal:

V. Resolver sobre la clase y monto de la garantía que deba otorgar la administradora o el administrador respecto al final desempeño de su misión y al manejo de los fondos a su cuidado;

VI. Examinar y aprobar los estados de cuenta que presente la administradora o administrador a su consideración, así como el informe anual de actividades que rinda la administradora o el administrador o el comité de administración

VII. Discutir y aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente

VIII. Aprobar que la mesa directiva proceda ante autoridades competentes cuando la administradora o administrador o el comité de administración infrinjan la Ley, el presente Reglamento, la escritura constitutiva y el Reglamento interior:

IX. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas a la administradora o al administrador; y

X. Las demás que le confieren la Ley, el presente Reglamento, la escritura constitutiva y el Reglamento interior.

CAPÍTULO II

PERSONAS QUE PRESIDEN LAS ASAMBLEAS

Artículo 33. Las asambleas generales se regirán por las siguientes disposiciones:

I.- Serán presididas por la presidenta o el presidente de la mesa directiva y a falta de este o esta, por quien designe la asamblea, nombrará en ese momento a una presidenta o un presidente, a una secretaria o secretario y una escrutadora o escrutador.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 34.- Los condominios serán administrados por una administradora o un administrador o por un comité de administración que designe la asamblea general en los términos de la Ley, el presente reglamento, la escritura constitutiva y el reglamento interior; tendrá las facultades que le confiera la asamblea general, el reglamento interior, así como lo previsto en el artículo 31 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior son facultades y obligaciones de la Administración:

I. Proponer los presupuestos, planes y programas de mantenimiento y administración del condominio para someter a consideración de la asamblea general;

II. Nombrar las comisiones para el debido cumplimiento de sus funciones; y

III. Todas las demás que señale el presente reglamento.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 35. La administradora o el administrador o el comité de administración podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos, y posteriormente electos en otros periodos no consecutivos.

Artículo 36. Para desempeñar el cargo de administradora o administrador o integrante del comité de administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser condómina dueña o condómino dueño, o bien, en el caso de ser persona jurídica colectiva deberá acreditar experiencia en administración condominal, teniendo un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la firma del contrato de prestación de servicios de administración de condóminos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para entregar a la mesa directiva la fianza correspondiente;
- III. No haber atentado contra los intereses de la administración o el patrimonio condominal;
- y
- IV. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con el condominio.

Artículo 37. El nombramiento debidamente aprobado en asamblea deberá ser presentado para su registro ante la síndica o el síndico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, quien realizará su registro en el libro correspondiente en un término de diez días hábiles, mismo que tendrá validez para los efectos del presente Reglamento.

Artículo 38. Para que proceda ante la síndica o el síndico el registro del nombramiento de la administración condominal y libro de actas de asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, se procederá a realizar lo siguiente:

I. Corresponde a la administradora o administrador o comité de administración designado en asamblea, tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la autorización del libro de actas de asamblea del condominio, el cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Libro tamaño francesa de 100 hojas;
- b) El acta de asamblea debidamente redactada, de manera legible, sin enmendaduras, tachaduras o ralladuras, y
- c) El nombramiento de los órganos de la administración del condominio.

La autorización del libro de actas de asamblea será de un periodo vigente de tres años.

II. La administradora o el administrador o el comité de administración deberán presentar el libro de actas de asamblea ante la Síndica o el Síndico y anexar a la solicitud de registro lo siguiente:

- a) Libro de actas de asamblea autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Copia simple de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de la administración condominal;
- c) Copia simple de la escritura pública en la que se declare la constitución del régimen de propiedad en condominio y se acredite la unidad de propiedad exclusiva de la administradora o el administrador o el comité de administración e integrantes de la mesa directiva; y
- d) Copia simple de comprobante de pago de agua o predio que demuestre que esta al corriente en el pago.

Artículo 39. Cuando la asamblea designe a una nueva administración, la saliente deberá entregar en un término que no exceda de siete días naturales al día de la designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, la cual sólo podrá posponerse por resolución dictada en procedimiento arbitral o resolución judicial. De lo anterior se levantará acta circunstanciada de entrega-recepción, que deberá guardar en los archivos de la administración; podrán solicitar la intervención de la Subdirección de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento para dicha entrega.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CAPÍTULO IV

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 40. La administradora o el administrador o el comité de administración serán supervisados por una mesa directiva integrada por:

- I. Una presidenta o un presidente contralor;
- II. Una secretaria o un secretario; y
- III. Hasta tres Vocales.

Por cada titular se designará un suplente y serán designados anualmente por la asamblea general; exigiendo que cumplan los mismos requisitos que los miembros del comité de administración. La mesa directiva se inscribirá ante la Síndica o Síndico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, quien realizará su registro en el libro correspondiente en un término de diez días hábiles, mismo que tendrá validez para los efectos del presente Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 25 fracciones I y II del presente Reglamento.

Cuando el condominio esté constituido por más de treinta unidades de propiedad exclusiva, se podrá elegir por lote o por manzana una mesa directiva, la cual vigilará que la administradora o al administrador o comité de administración cumplan con las facultades y obligaciones que se le confieren en el artículo siguiente.

Artículo 41. La mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar a la administradora o al administrador o al comité de administración, en el desempeño de su encargo y, en su caso, instar a que cumpla con sus obligaciones y, poner en conocimiento a la asamblea de condóminos las irregularidades que detecte, convocando al efecto si es necesario;
- II. Recibir las quejas de las condominas o los condóminos cuando no hayan sido atendidas por el comité de administración, o la administradora o el administrador;
- III. En los casos urgentes, dictar provisionalmente las resoluciones que competan a la asamblea, convocando para que ésta decida, en definitiva;
- IV. Revisar y, en su caso, aprobar las cuentas semestrales del comité de administración o de la administradora o el administrador;
- V. Requerir a la administradora o al administrador o al comité de administración con una anticipación de cinco días anteriores a la celebración de la asamblea, la cuenta general de administración que presentará en dicha asamblea;
- VI. Verificar que el fondo de reserva se haya incrementado en los términos ordenados por la Ley, por el Reglamento interno y por los acuerdos tomados en la asamblea de condóminos.
- VII. Coadyuvar con la administradora o el administrador o el comité de administración a fomentar entre las condominas o los condóminos el respeto y la conservación de las áreas comunes, así como el cumplimiento de las aportaciones económicas que fije la asamblea;
- VIII. En caso de que la mesa directiva se niegue a mostrar el libro de actas de asamblea o a expedir algún informe por escrito, la condómina o el condómino interesado podrá presentar directamente a la mesa arbitral la demanda correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad y por escrito dicha anomalía. La mesa arbitral solicitará a la mesa directiva emita un informe pormenorizado de los hechos y remita copia legible del o de los documentos en que sustente su dicho, así como del acta de asamblea referida por la condómina o el condómino demandante, lo que deberá realizar en un término improrrogable de cinco días hábiles. El incumplimiento del requerimiento establecido en esta fracción será causal de remoción de los integrantes de la mesa directiva omisa; y
- IX. Todas las que confiere la Ley, el presente Reglamento, el Reglamento interno y las demás que le otorgue la asamblea de condóminos.

Artículo 42. Los miembros de la mesa directiva durarán en su cargo un año y posteriormente podrán ser electos en otros periodos no consecutivos.

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan

15



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La mesa directiva se reunirá mensualmente en el lugar, día y hora que señale la presidenta o el presidente y cuantas veces éste lo convoque, lo que hará en la forma que crea conveniente.

Artículo 43. La mesa directiva sólo podrá actuar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, en la inteligencia de que en caso de falta de alguno entrará en función su suplente.

Artículo 44. Procederá la remoción de uno o más integrantes del comité de administración, mesa directiva o administrador en caso de incumplimiento de las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 31 y 33 de la Ley, o las señaladas en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EN MATERIA CONDOMINAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA MESA ARBITRAL

Artículo 45. El procedimiento arbitral, no podrá exceder de sesenta días hábiles y concluirá con el laudo que emita la o el árbitro quien cuidará que en todo momento las condiciones en que se desarrolle el procedimiento sean de pleno respeto y sin dilataciones.

Artículo 46. La mesa arbitral estará facultada para la valoración y aplicación de las sanciones y/o medidas de apremio previstas en la Ley, o el presente Reglamento, previa sustanciación del procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 47. En las actuaciones se escribirán con letras las fechas y cantidades, no se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose con toda precisión el error cometido.

Artículo 48. Toda promoción deberá contener la firma autógrafa de quien la formule; cuando la promovente o el promovente no sepa o no pueda firmar estampara su huella digital, a falta de este requisito la o el árbitro, prevendrá a la parte interesada para que en un plazo de tres días hábiles subsane dicha omisión.

Artículo 49. En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la o el árbitro podrá llamar a la parte interesada dándole un plazo de tres días hábiles para que en su presencia ratifique la firma y el contenido de la promoción. Si la parte interesada negara la firma o el contenido del escrito, o se rehusare a no comparecer, se tendrá por no presentada la promoción.

Artículo 50. Cuando una promoción se formule por dos o más personas deberán designar a una o a un representante común entre las partes interesadas, si no se hace el nombramiento, la o el árbitro nombrará a la persona mencionada en primer término. Las o los promoventes podrán revocar en cualquier momento la designación de la o el representante común nombrando a otra o a otro.

Artículo 51. Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, entendiéndose que la mesa arbitral atenderá al público de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en cuanta a labores tendientes al procedimiento arbitral.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 52. El Procedimiento se iniciará con un escrito a petición de parte que se denominará demanda de arbitraje y/o procedimiento de arbitraje, el que deberá de contener lo siguiente:

- I. Los datos de la parte actora condominal, los cuales consisten en:
 - a) Nombre de la o el promovente;
 - b) El domicilio que señale la o el promovente para oír y recibir notificaciones, que deberá ser dentro del territorio municipal, o en su caso, los estrados de esta dependencia; y
 - c) Las profesionistas o los profesionistas en derecho que, en su caso, nombre.
- II. Los datos de la parte demandada o demandado condominal, los que deberán consistir en:
 - a) Nombre de la demandada o el demandado condominal;
 - b) Domicilio donde puede ser localizada o localizado, mismo que deberá ser dentro del territorio municipal.
- III. Las prestaciones que se reclamen;
- IV. La narración cronológica de los hechos en que se basa la demanda de arbitraje;
- V. De ser posible, la invocación del derecho en que se base la demanda;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan para acreditar la acción que se promueve.

Artículo 53. Al escrito inicial de demanda deberán acompañarse forzosamente los siguientes documentos:

- I. Copia de los documentos con que acredite su personalidad;
- II. Copia del acta de asamblea en caso de afectarse intereses del condominio en general;
- y
- III. Copia simple de traslado de la demanda y documentos que exhiba.

Artículo 54. Recibida la demanda, la mesa arbitral procederá de la siguiente forma:

- I. Se dictará auto inicial debidamente fundado y motivado que deberá contener:
 - a) La admisión, prevención o no admisión de la demanda interpuesta;
 - b) La admisión o inadmisión de las pruebas ofrecidas en dicha demanda;
 - c) La fecha en que se ha de celebrar la audiencia inicial, la que se fijara dentro del término de nueve días posteriores siguientes a la recepción de la demanda;
 - d) En su caso las providencias necesarias para el desahogo de pruebas admitidas; y
 - e) Los apercibimientos correspondientes en caso de inasistencia injustificada de las partes.
- II. Si al examinarse el escrito de demanda se advierte que este carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos:
 - a) Se requerirá a la peticionaria o al peticionario para que en el término de tres días hábiles aclare y complete su demanda o exhiba los documentos ofrecidos; y
 - b) En caso de que no se desahogue la prevención en el tiempo concedido para ese efecto y en los términos que se formuló, se desechará de plano el escrito de demanda o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según se el caso.
- III. Admitida la demanda a trámite se emplazará a las partes y se solicitará a las autoridades correspondientes los informes que sean necesarios para mejor proveer en su caso.
- IV. Se concederá un término de cinco días hábiles;
 - a) A la parte demandada o demandado para que produzca la contestación respectiva;
 - b) A las autoridades para que rindan los informes solicitados; y
 - c) Al tercero interesado para que manifieste lo que a su interés convenga.
- V. La audiencia inicial se llevará a cabo siempre que se haya presentado el tercero interesado y se cuente con los informes solicitados, y en su caso:
 - a) Se solicitará a la parte demandada o demandado produzca su contestación a la instaurada en su contra, sea por escrito o de manera verbal, debiendo cumplir en todo caso con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento;
 - b) En dicha audiencia la o el árbitro invitara a las partes a que propongan y resuelvan



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

el conflicto planteado;

c) De lo convenido por las partes se levantará acta circunstanciada la cual tendrá el carácter de cosa juzgada, manifestando que, en caso de incumplimiento, las partes se someterán para su ejecución a las autoridades judiciales del Estado de México los gastos de dicha ejecución constituirán un crédito fiscal para el ejecutado que se harán efectivos conforme a las reglas establecidas en el código financiero del Estado de México.

d) Si alguna de las partes, o ambas, dejaren de asistir sin causa justificada a la audiencia inicial, se procederá a aplicarse una multa de 5 a 15 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, dependiendo de la cuantía del negocio o de la urgencia del caso, y se procederá conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la ley, y los artículos 42 y 43 del presente reglamento.

VI. En caso de no llegar las partes a un convenio, la o el árbitro señalará fecha y hora en los siguientes diez días hábiles para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, en caso de que las hubiera, por lo que en dicha audiencia:

a) Se hará una relación de las pruebas admitidas a las partes, terceros o autoridades requeridas;

b) Cuando en el asunto planteado se hayan ofrecido pruebas documentales se pondrá a la vista de las partes el expediente formado para que en el acto manifiesten lo que a su derecho corresponda;

c) Se hará constar la asistencia puntual de las partes, testigos, y peritos designados;

d) Se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora;

e) Una vez hecho lo anterior se procederá al desahogo de las pruebas admitidas a la parte demandada;

f) Desahogados los anteriores medios de convicción, se procederá al desahogo de las pruebas admitidas a los terceros o autoridades requeridas en su caso;

g) Concluido el desahogo de todos los medios de prueba las partes podrán presentar los alegatos que estimen pertinentes por escrito dentro del término establecido en el artículo 50 del presente reglamento.

VII. Fenecido el plazo estipulado en el inciso b) fracción VI del presente artículo o concluido el desahogo de todos los medios de prueba admitidos con o sin manifestación de las partes se cerrará el trámite de arbitraje y se declarará visto el asunto para que la o el árbitro resuelva de acuerdo a sus atribuciones. La resolución deberá dictarse dentro del plazo de diez días hábiles. Este plazo podrá extenderse según la carga de trabajo de la mesa arbitral.

Artículo 55. En caso de que la demandada o el demandado condominal no se presente a la audiencia inicial y no justifique su inasistencia en un término de tres días hábiles, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación se le tendrá por precluido su derecho a contestar el escrito inicial de demanda.

Artículo 56. En caso de que la parte actora condominal no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes tres días hábiles justificación fehaciente de su inasistencia, se le tendrá por desistido de la reclamación.

Artículo 57. Los acuerdos de trámite que emita la mesa arbitral no admitirán recurso alguno.

Artículo 58. Los convenios celebrados por las partes podrán ser aprobados por la o el árbitro, cuando no vayan en contra de la Ley, el bando municipal, el presente Reglamento o Reglamento interior, y el acuerdo que lo apruebe no admitirá recurso alguno.

Artículo 59. Los convenios suscritos ante la mesa arbitral, producto de la conciliación entre las partes, tendrán fuerza de cosa juzgada y traerán aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales correspondientes que funjan por jurisdicción en juicio ejecutivo, dentro del municipio.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 60. Si durante el desarrollo de la audiencia inicial las partes no llegan a un convenio, ampliaron, modificaron o reconvinieron la demanda, la mesa arbitral citará para una segunda audiencia, en la que las partes tendrán oportunidad de desahogar las pruebas ofrecidas, si en la segunda audiencia no se hubiesen desahogado todas las pruebas ofrecidas, éstas se desahogarán en las audiencias que fueren necesarias, sin que ello implique que el procedimiento pueda desarrollarse en un término mayor al señalado en el artículo 32 del presente Reglamento. Si la naturaleza del negocio lo permite y así lo considera conveniente la o el árbitro invitará a las partes a conciliar sus intereses.

Artículo 61. En el procedimiento arbitral se admitirán los siguientes medios de prueba:

- I. Confesional.
- II. Documentos públicos y privados.
- III. Testimonial.
- IV. Inspección.
- V. Pericial.
- VI. Presunciones.
- VII. Instrumental.
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 62. Desahogadas las audiencias a que se hace referencia el artículo anterior, la o el árbitro, dentro de los tres días hábiles siguientes citará a las partes para que éstas formulen los alegatos que consideren pertinentes y hecho lo anterior se acordará el cierre de instrucción en el procedimiento.

Artículo 63. Una vez decretado el cierre de instrucción en el procedimiento arbitral en un término de diez días hábiles correspondientes, la o el árbitro elaborará el proyecto de laudo que conforme a derecho proceda, mismo que turnará al Coordinador Jurídico de Mesas de Arbitraje para su análisis, aprobación o modificación según corresponda; siendo este el último caso, lo devolverá a la o el árbitro con las correcciones y modificaciones que crea necesarias, lo anterior en un término no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 63-BIS.- El Laudo arbitral será validado y autorizado por el Coordinador Jurídico de Mesas de Arbitraje y firmado por la Síndica Municipal. incluir quién va a firmas los laudos

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES, CÓMPUTOS Y PLAZOS

Artículo 64. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente a los particulares y por medio de oficio a las unidades administrativas municipales, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo.
- II. Por edicto que se publique por una sola vez en "Gaceta Municipal" cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel municipal tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, o se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión.
- III. Por estrados ubicados en sitio abierto en la oficina de la coordinación de las mesas de arbitraje, cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos o citaciones, requerimientos, resoluciones o laudos que puedan ser impugnados; y
- IV. En las de la Síndica o Síndico o de la coordinación jurídica de las mesas de arbitraje, si se presentan los particulares o personal autorizado de las unidades administrativas

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan

19



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

municipales a quienes deban notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

Artículo 65. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se hayan señalado en el procedimiento arbitral.

Las notificaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las notificaciones se entenderán con la persona que deberá ser notificada o su representante legal.

II. A falta de ambos, se dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, en un lugar visible del propio domicilio, y en el caso de que se oponga a recibirlo, se fijará el citatorio en un visible del inmueble señalado para notificar.

III. Si quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse a recibirla, se realizará por inscriptivo que se fijara en la puerta de domicilio, y

IV. En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación se entenderá con el vecino más cercano debiendo fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

Artículo 66.- En el momento de la notificación se entregará a la parte notificada o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del o de los documentos a que se refiera la notificación. La notificadora o notificador asentará la razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en dicha diligencia.

Artículo 67.- Las notificaciones deberán de hacerse en días y horas hábiles. Con una anticipación de 48 horas, por lo menos, al momento de efectuarse la diligencia de notificación.

Artículo 68.- Las notificaciones surtirán efecto:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueron practicadas:

II. Las que se efectúen por oficio, desde el día siguiente hábil al que se reciban, salvo disposición legal en contrario.

III. Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación.

IV. El día siguiente hábil en que la interesada o el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación omitida o irregular.

V. Por estrados, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que se publica; y

VI. Las realizadas por vía electrónica, en el momento en que la notificación se encuentre disponible en el domicilio electrónico de las o los solicitantes.

Si dicho acuse no se recibe dentro del día hábil siguiente al en que se haya enviado la notificación, ésta surtirá efectos en términos del párrafo anterior.

La notificadora o el notificador agregará al expediente la constancia respectiva.

Artículo 69. Cuando el presente reglamento no señale plazo para la práctica de alguna diligencia o actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles. Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 70.- El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día de vencimiento.

II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales, sólo se computarán los días hábiles;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles y;

IV. Los plazos señalados en horas y los relativos al cumplimiento del acuerdo de suspensión del acto impugnado, se contarán de momento a momento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71.- El procedimiento arbitral terminará por:

I. Desistimiento;

II. Laudo que resuelva la controversia;

III. Acuerdo de las partes mediante convenio ajustado a la legislación civil vigente, el cual tendrá aparejado la ejecución;

IV. Convenio celebrado vía mediación judicial o municipal, y

V. Fallecimiento de alguna de las partes.

Artículo 72.- Todo particular interesado podrá desistir de su solicitud. Si el escrito de iniciación se presenta por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado.

Artículo 73.- La o el titular podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que ponga fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.- Las peticiones que las o los particulares hagan a la mesa arbitral, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación o recepción. Cuando se requiera a la interesada o al interesado para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con los requisitos formales, o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Artículo 75.-El laudo que ponga fin al procedimiento indicará:

I. Lugar y fecha en que se dicte;

II. Número de expediente;

III. Nombre de las partes;

IV. Valoración de las pruebas;

V. Los fundamentos y motivos que lo sustente;

VI. Los puntos decisivos o propósitos de que se trate; Y

VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

Artículo 76.- Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes de la infracción o el infractor

III. Las condiciones socio-económicas de la infractora o infractor;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; Y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 77.- Para la sustanciación del procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente y en lo conducente lo previsto en el código de Procedimientos Civiles del Estado de México.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 78.- En caso de ausencia de la o el árbitro, su lugar será ocupado por el jefe de departamento o superior jerárquico y las diligencias se autorizará con dos testigos de asistencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

MTRO. David Sánchez Isidoro.
Presidente Municipal
(rúbrica)

Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela
Secretaría del Ayuntamiento.
(rúbrica)

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA DÉCIMATERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

"5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DÍAS JUEVES 14, VIERNES 15 Y SÁBADO 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO DECLARÁNDOLOS DÍAS INHÁBILES POR SER PERIODO VACACIONAL, REINCORPORÁNDONOS A LABORAR EL DÍA 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. -----

EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS DÍAS JUEVES 14, VIERNES 15 Y SÁBADO 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO DECLARÁNDOLOS DÍAS INHÁBILES POR SER PERIODO VACACIONAL, REINCORPORÁNDONOS A LABORAR EL DÍA 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD INHABILITAR LOS DÍAS JUEVES 14, VIERNES 15 Y SÁBADO 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO POR SER PERIODO VACACIONAL, REINCORPORÁNDONOS A LABORAR EL DÍA 18 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. -----



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA DÉCIMATERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

"6.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. -----

EN EL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII, 9 FRACCIÓN XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, ARTÍCULOS 1, 3, 4, 8, 15, 20, 38, 86 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 12, 13, Y 47 FRACCIONES V, VI Y VII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. -----

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA DÉCIMATERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

"7.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES (INSUS) Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. -----

EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL SUELO, EN SUS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDADES (INSUS) Y EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY DE VIVIENDA, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA TRANSFORMARSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO OHO DE LA DÉCIMATERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

“8.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL TERRITORIO DIEZ, QUE COMPRENDE LAS SECCIONES 600 Y 601.

EN EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL TERRITORIO DIEZ, QUE COMPRENDE LAS SECCIONES 600 Y 601, CON FUNDAMENTO ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24, 25, 26, 27 FRACCIÓN IV, 28, 29, 30, 112, 113 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 8, 14, 31 FRACCIONES I Y XII, 56, 59, 60 ,64 FRACCIÓN II, 72, 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 9, 10 PRIMER PÁRRAFO, 11, 13, 23, 30, 32, 115, 116 Y 263 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN I, INCISO C, Y FRACCIÓN II, 59, 60 Y 62 DEL BANDO MUNICIPAL 2022 DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**CONVOCATORIA
PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL TERRITORIO DIEZ
EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO
2022-2024**

En términos de lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 26, 27 Fracción IV, 28, 29, 30, 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 8, 14, 31 Fracciones I y XII, 56, 59, 60, 64 Fracción II, 72, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9, 10 primer párrafo, 11, 13, 23, 30, 32, 115, 116 y 263 del Código Electoral del Estado de México; así como por los Artículos 57 Fracción I, Inciso c, y Fracción II, 59, 60 y 62 del Bando Municipal 2022 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, el H. Ayuntamiento es el garante de la vida democrática en el Municipio, y que los Coacalquenses tienen el derecho a elegir a aquellos vecinos que los representarán como miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, quienes son el vínculo directo entre el H. Ayuntamiento y las comunidades, pues representan una parte fundamental en el desarrollo democrático y la participación ciudadana de los habitantes del Municipio.

Enalteciendo la equidad de género, el respeto a los derechos humanos y a los grupos vulnerables y el apoyo a las minorías sociales; es por ello por lo que el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México:

CONVOCA

A los y las Coacalquenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que deseen participar en el proceso democrático de elección de integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, para el periodo 2022-2024, en el Territorio Diez, que comprende las secciones 600 y 601, atenderán a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DEL PROCESO ELECTORAL.

2022-2024

gobierno de experiencia y resultados que se notan

25



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, realizará la elección extraordinaria de integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, en el Territorio Diez, que comprende las secciones 600 y 601, con estricto apego a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral del Estado de México y el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2022; y los ordenamientos legales aplicables de manera supletoria en la materia, observándose en todo momento los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, transparencia y objetividad que rigen éste proceso.

Dando inicio formal el proceso con la emisión de la presente convocatoria en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, concluyendo con la toma de protesta y entrega de nombramientos a los Ciudadanos electos.

SEGUNDA. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL TERRITORIO DIEZ QUE COMPRENDE LAS SECCIONES 600 Y 601.

El Consejo de Participación Ciudadana se integra con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, con sus respectivos suplentes quienes deberán ser del mismo género.

TERCERA. DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2022, es la Dirección de Gobierno, a través de la Coordinación de Organismos Representativos la encargada de colaborar en la organización de la elección de la elección de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Son facultades de la Dirección de Gobierno durante el proceso electoral:

A) Organizar, conducir y validar el proceso de Elección Extraordinaria del Consejo de Participación Ciudadana, en el Territorio Diez, 2022-2024, aplicando las normas que lo rigen, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza, objetividad y transparencia;



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- B) Recibir, analizar, dictaminar y resolver sobre el registro de planillas;
- C) Recibir, sustanciar y resolver las controversias que se susciten respecto de la aplicación de las disposiciones de la presente convocatoria, en coadyuvancia con la Dirección Jurídica Municipal;
- D) Imponer las sanciones que establezca la presente Convocatoria;
- E) Vigilar que las actividades de proselitismo que realicen las planillas durante el periodo designado para tal efecto se apeguen a los lineamientos de la presente convocatoria;
- F) Recibir, sustanciar y resolver los recursos que sean interpuestos, a través de la Dirección Jurídica Municipal;
- G) Designar a los funcionarios Municipales, que integran la Mesa Receptora del Voto;
- H) Declarar la validez de la elección;
- I) Difundir los resultados de la elección;
- J) Emitir los nombramientos y acreditaciones a las y los Coacalquenses que integren la planilla que resulte ganadora;
- K) Resolver todo lo relacionado al proceso, en coadyuvancia con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica; y
- L) Emitir los acuerdos correspondientes debidamente fundados y motivados, manuales de organización y demás ordenamientos complementarios para el buen desarrollo del proceso electoral.

CUARTA. - DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO.

Aquellos residentes del Municipio de Coacalco de Berriozábal, interesados en participar en la integración del Consejo de Participación Ciudadana, en el Territorio Diez, solo podrán hacerlo a través de la conformación de planillas, debiendo registrar un candidato suplente por cada titular, de conformidad con lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Cada uno de los aspirantes a integrar las planillas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 60 de la Ley Orgánica Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser mexicana o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;**
2. Ser vecino del Municipio de Coacalco de Berriozábal, con residencia efectiva en el territorio en que desee participar;
- 3. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;**
4. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres debido a género;
5. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;
6. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género; y
- 7. Tener una reconocida participación en su comunidad fomentando el desarrollo de esta.**
8. No desempeñar actualmente algún cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. No ser miembro de las fuerzas armadas, de seguridad pública del Estado y del municipio que ejerzan mando, no ser ministro de algún culto.
9. No ostentar cargo alguno de dirigencia político-partidista, dentro del último año previo al día de la publicación de la presente convocatoria
10. Presentar la solicitud de registro emitida por la Dirección de Gobierno, debidamente requisitada por cada uno de los integrantes de la planilla, adjuntando la siguiente documentación:
 - A)** Acta de nacimiento, original para cotejo sin tachaduras, enmendaduras o correcciones y copia simple legible.
 - B)** Identificación oficial vigente, original y copia legible sin tachaduras, enmendaduras o correcciones para cotejo.
 - C)** Informe de no antecedentes penales vigente.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- D)** Certificado de no deudor alimentario moroso vigente.
- E)** Constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, vigente.
- F)** Carta compromiso de respetar los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, certeza, objetividad, tanto durante el proceso electoral, como en su actuar, en caso de resultar la planilla ganadora.
- G)** Plan de trabajo, para aplicar en la comunidad que desea representar. Mismo que deberá contener máximo tres cuartillas, letra arial doce.
- H)** 2 fotografías recientes, tamaño infantil a color, de frente con la cara descubierta.

11. Es obligación de los aspirantes cumplir a cabalidad lo preceptuado por el Artículo 116 del Código Electoral del Estado de México.

“ Artículo 116. Son obligaciones de los aspirantes:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y en el presente Código.

II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.

IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en este Código.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- c) Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas colectivas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo ciudadano.
- VI. Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.
- VIII. Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código.
- IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Las demás establecidas por este Código".

QUINTA. - DEL REGISTRO DE PLANILLAS.

El registro de planillas se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección de Gobierno, ubicadas en Palacio Municipal, Calle Severiano Reyes, sin número, Cabecera Municipal, a partir de la aprobación y publicación en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal y hasta el día 1 de abril de 2022 a las 12:00 horas, y en su caso a quienes estén formados para inscribirse hasta esta hora.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Deberán ser registradas las planillas, de acuerdo con el territorio diez, que comprende las secciones 600 y 601, en apego a la división territorial fundamentada en el Artículo 59 del Bando Municipal.

Derivado de la contingencia sanitaria que se vive, se solicita que el registro de la planilla se realice por una sola persona, a fin de evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la salud de los asistentes, siempre respetando la sana distancia y portando de manera correcta el cubre bocas. Por lo que dicho registro deberá ser presentado por el representante de la planilla, quien deberá acreditar su calidad con el nombramiento firmado por cada integrante de planilla, no podrá ser integrante de la planilla y deberá garantizar no ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana, Delegación o Subdelegación que terminan su gestión, así como no ser Servidor Público en funciones.

En la integración de las planillas se deberá respetar el principio de igualdad y equidad de género, debiendo registrar propietarios y sus suplentes del mismo género, en términos de lo dispuesto por el Artículo 23 del Código Electoral del Estado de México.

El formato de solicitud de registro será proporcionado en la Dirección de Gobierno, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta las 16:00 horas del día 1 de abril de la presente anualidad.

Se asignará el número progresivo correspondiente a cada planilla una vez cubiertos todos los requisitos establecidos, señalando que conforme se reciban los documentos serán validados y en caso de no cumplir con lo requisitado en la presente convocatoria, deberá ser subsanado al instante, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud de registro.

Una vez concluido el período de recepción de solicitudes de registro, la Dirección de Gobierno, emitirá el sentido del dictamen correspondiente sobre la procedencia de estas, teniendo como plazo máximo para la publicación de las planillas que contendrán en la jornada extraordinaria, las dieciséis horas del día 1 de abril de 2022, haciendo la notificación correspondiente en los estrados ubicados en las instalaciones del H. Ayuntamiento.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

SEXTA.- DE LA PARTICIPACIÓN CONSECUTIVA.

Se podrá participar de manera consecutiva en la conformación de planillas, siempre y cuando sea a diferente cargo, respetando lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, que señala **“Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.”** Es decir, si se fue Autoridad Auxiliar, se podrá integrar la planilla de Consejo de Participación Ciudadana, y en el caso de los integrantes de los Consejos, no podrán participar en esta elección extraordinaria.

Para su debida integración en la planilla, deberán presentar acompañada a su solicitud de registro, la solicitud de licencia del cargo ya sea de Autoridad Auxiliar o integrante de Consejo de Participación Ciudadana, para poder someterse al proceso de selección correspondiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la presente convocatoria, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- 1. No haber sido sustituido de su cargo;**
- 2. Haber desempeñado su encargo de manera responsable y proba;**
- 3. No ubicarse en algún supuesto de inelegibilidad;**

SÉPTIMA.- DE LOS ACTOS DE PROSELITISMO Y CAMPAÑA ELECTORAL.

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 263 del Código Electoral del Estado de México, las campañas electorales se desarrollarán de las 16:00 horas a las 16:00 horas del día 2 de abril de

2022, periodo en el que podrán celebrar reuniones, mítines, concentraciones y recorridos para la promoción y difusión de su planilla. De igual forma podrán distribuir propaganda, realizar pinta de bardas previa autorización de los propietarios y colocar en los espacios permitidos material de difusión que contenga claramente el número de planilla y sus principales compromisos de trabajo.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Las planillas contendientes deberán abstenerse de realizar cualquier acto de campaña a partir de las 16:01 horas del día 2 de abril de 2022, y hasta la conclusión del proceso electoral.

En apego a lo señalado por los Artículos 132 y 262 del Código Electoral del Estado de México, queda prohibido difundir propaganda con símbolos de carácter religioso, o a través de asociaciones religiosas, de igual forma fijar o instalar propaganda en árboles, postes, ornatos, edificios públicos, bancas, puentes peatonales, monumentos artísticos e históricos y demás equipamiento urbano, inmuebles ocupados por los poderes públicos, ni en edificios de los organismos descentralizados, así como aquellos inmuebles destinados al culto religioso.

Para el caso de incumplimiento a lo antes expuesto se faculta a la Dirección de Gobierno para ordenar el retiro de la propaganda fijada o instalada indebidamente, realizando los procedimientos correspondientes y sancionar conforme a la norma aplicable.

Los actos de proselitismo se deberán desarrollar dentro de un marco de respeto y civilidad entre los contendientes, por lo que cualquier acto de difamación, agresión, descalificación o calumnia; ante lo cual se dará inicio al procedimiento correspondiente.

Está prohibida la destrucción o alteración de propaganda de cualquiera de las planillas que participen en la elección, con excepción de aquellos casos en que ésta haya sido colocada sin el consentimiento expreso de los propietarios de los bienes muebles o inmuebles.

Será cancelado el registro de aquella planilla que comprometa o utilice programas de Gobierno; ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, prometa remuneración económica o en especie a los ciudadanos a cambio de su voto, con independencia de las conductas que pudieran tipificarse como delito en el marco de lo preceptuado por la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Queda prohibida la utilización de toda propaganda con material plástico, metálico o de cualquier otra especie con excepción de papel, textil y pintura.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

OCTAVA.-DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.

En caso de que se no se registre planilla alguna, es facultad del H. Ayuntamiento, designar a quienes fungirán como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

Si se registra una sola planilla que cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, será designada como planilla única; y en caso de que se registren dos o más planillas, la Dirección de Gobierno, instalará una mesa receptora de votos para determinar la voluntad de los ciudadanos, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; esta elección extraordinaria se llevará a cabo el día domingo 3 de abril de 2022.

La mesa receptora del voto estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y un Observador, quienes indefectiblemente serán servidores públicos, y serán designados por la Dirección de Gobierno en colaboración con la Dirección de Administración; y un representante por cada una de las planillas registradas, quienes serán responsables de dar inicio a la jornada electoral atendiendo a los ciudadanos que asistan para emitir su sufragio, garantizando el normal desarrollo de la jornada electoral, y una vez concluida la votación, realizarán el escrutinio y cómputo de los votos.

Los integrantes de la Mesa Receptora de Votos tendrán las siguientes funciones:

I. Presidente.- Instalar la mesa receptora del voto; aperturar la casilla; verificar la identidad de cada uno de los votantes y en consecuencia garantizar el debido ejercicio del voto; mantener el orden durante la jornada; cerrar la casilla a las 18:00 horas, salvo que se terminen la boletas antes de esa hora y se encuentren ciudadanos formados para emitir su voto; y resguardar el material de los paquetes electorales para su debida entrega.

II. Secretario.- Registrar a los ciudadanos en un listado y otorgará al votante la boleta para que emita su sufragio; realizará el llenado de las actas de la Jornada Electoral en todos y cada uno de sus

apartados y al finalizar la misma, hará entrega de una copia a cada uno de los representantes de las planillas contendientes. De igual manera recibirá todos los escritos de incidentes o protesta que presenten los representantes



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de las planillas que compitieron, los cuales se integrarán al paquete electoral. Al finalizar el escrutinio y cómputo de los votos, se publicarán los resultados de la elección.

III. Escrutador.- Llevará el registro puntual de cada uno de los votantes e impregnará el pulgar derecho del elector con substancia indeleble, para garantizar que a cada uno de ellos corresponda un voto.

IV. Observador.- Únicamente observará el desarrollo de la jornada, velando que se realice en apego a la presente convocatoria, sin poder intervenir en ninguna etapa.

Es responsabilidad de los integrantes de la mesa receptora de votos, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en la misma y en su caso la cancelación de las boletas sobrantes si las hubiere, así como la entrega del paquete electoral a la Dirección de Gobierno.

NOVENA.- DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA.

La Jornada Electoral se llevará a cabo el domingo 3 de abril de 2022.

La mesa receptora de voto será instalada a las 08:30 horas del día de la elección, y comenzarán a recibir el voto de los ciudadanos a partir de las 09:00 horas hasta las 18:00 horas; pudiendo votar quienes correspondan a las secciones 600 y 601 que integran el territorio y se encuentren formados hasta esta hora. La mesa receptora de votos, cerrará antes de la hora prevista si las boletas se han agotado.

La mesa receptora de votos para ésta elección extraordinaria en el Territorio Diez, será instalada en Avenida Hidalgo, Sin Número, Plaza Cívica, San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Única y exclusivamente podrán votar los ciudadanos que presenten en original su credencial para votar con fotografía vigente, verificando que la sección electoral de la misma corresponda a las secciones 600 y 601.

No podrán votar quienes se presenten armados, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, aquellos que alteren el orden o se nieguen a presentar su credencial para votar con fotografía vigente.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El Presidente de la mesa receptora del voto tiene la facultad de suspender la jornada cuando se generen actos que pongan en riesgo la integridad de los votantes, violen la secrecía del voto o bien si las condiciones para desarrollar la jornada no son las óptimas, pudiendo reanudar la jornada en cuanto lo considere oportuno, instruyendo al Secretario, anotar las causas de la suspensión, debiendo informar de inmediato a la Dirección de Gobierno. El Presidente de la mesa receptora del voto tiene la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública en el momento que lo considere necesario.

Una vez cerrada la votación, se inutilizarán las boletas sobrantes, después de lo cual abrirán la urna en presencia de los representantes de las planillas, procediendo a contar los votos nulos y los correspondientes a cada planilla, anotando el Secretario en el acta correspondiente los resultados.

Una vez que han sido llenadas las actas correspondientes, el Secretario solicitará que las mismas sean firmadas por los integrantes de la mesa y por los representantes de las planillas, quienes, en su caso, podrán hacerlo bajo protesta, anexando al paquete electoral por escrito la razón que motiva la protesta, sellando los paquetes a modo que se garantice su inviolabilidad, y lacrando los mismos. Remitiendo de inmediato el paquete electoral a la Dirección de Gobierno, publicando en lugar visible los resultados.

DÉCIMA.- DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

El día 6 de abril de 2022 la Dirección de Gobierno, se instalará en sesión pública con el fin de declarar la validez de la elección.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana electos rendirán protesta de ley a más tardar el día 14 de abril del año en curso, misma fecha en que recibirán los nombramientos que los acreditan como tales.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Cualquier inconformidad relacionada con el presente procedimiento extraordinario, se deberá realizar por escrito presentado por conducto del representante y/o integrante de la planilla, en los tiempos establecidos por la ley, señalando los actos presuntamente violatorios, los razonamientos



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”
lógico-jurídicos relacionados con el agravio y acompañado de las pruebas correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS PUBLICACIONES

Todos los acuerdos y notificaciones que emita la Dirección de Gobierno, respecto al presente proceso extraordinario, serán publicados por la Secretaría del Ayuntamiento en los estrados ubicados en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en los estrados del H. Ayuntamiento, misma que será el día 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- En el supuesto de que alguna situación en particular no se encuentre prevista en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México de aplicación supletoria, así como la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

TERCERO.- La Dirección de Gobierno se apoyará de los empleados de la Administración Pública Municipal, habilitándolos como auxiliares electorales para la operación del proceso.

CUARTO.- Los horarios y tiempos que se contemplan en la presente convocatoria se contarán de momento a momento.

QUINTO.- Los servidores Públicos Municipales que desarrollen alguna actividad relacionada al proceso electoral para la elección de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares 2022-2024, lo harán en cualquier hora y cualquier momento, según las funciones conferidas para el proceso.

Así lo acordó el Pleno del Cabildo de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo de 2022.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA
SECRETARIA DEL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

La Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela, Secretaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en uso de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coacalco de Berriozábal.